

RESOLUCIÓN No.006-CNII-2015

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES; JÓVENES; Y, PERSONAS ADULTAS MAYORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 36 que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...)”;

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 39 que “El Estado, garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...)”;

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.” Adicionalmente prevé que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten.

QUE, el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

QUE, el Artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, (...).La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

QUE, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

QUE, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos;

QUE, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tantos a sus objetivos incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

QUE, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que, “los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”

QUE, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece dentro de las funciones de los Consejos está la de conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, consejos consultivos para el cumplimiento de sus fines;

QUE, el Artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que dentro de las funciones de las o los Secretarios Técnicos de los Consejos está la de convocar a los consejos consultivos establecidos en la Ley;

QUE, el Artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

QUE, el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES; JÓVENES; Y, PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, CONFORMACIÓN, CONCEPTO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, convocados desde el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-El presente Reglamento tiene ámbito nacional y es de aplicación obligatoria para el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales de Niñez y Adolescencia; Jóvenes; y, Personas Adultas Mayores.

Artículo 3.- Concepto.- Los Consejos Consultivos Nacionales son mecanismos de participación, consulta y asesoría en los temas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Los Consejos Consultivos Nacionales no son instituciones públicas por lo que, sus miembros no están sujetos al pago de remuneración, dietas o viáticos.

Artículo 4.- Integración.- Los Consejos Consultivos Nacionales estarán conformados por los representantes provinciales y su directiva, que es:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Vocal 1
- Vocal 2

Durarán en sus funciones dos años en sus funciones

El Consejo Consultivo Nacional de niñas, niños y adolescentes estará conformado con representantes entre los 8 y los 17 años de edad.

El Consejo Consultivo Nacional de Jóvenes estará conformado con representantes entre los 18 y 29 años de edad.

El Consejo Consultivo Nacional de personas adultas mayores estará conformado por representantes de 65 años de edad en adelante.

Artículo 5.- Principios y Enfoques.- Para el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo; y, los enfoques de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana e intergeneracional.

CAPITULO II FUNCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

TITULO I MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 6.- Funciones.- Las funciones de los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales son:

1. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación de políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
2. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

3. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la observancia de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
4. Participar en los espacios de consulta y asesoría para el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional convocados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
5. Promover el cumplimiento de derechos y políticas generacionales y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con los consejos cantonales de protección de derechos y el Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional;
6. Participar de los mecanismos de coordinación entre los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales con instituciones públicas y privadas a nivel nacional y local para garantizar la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;
7. Generar espacios de relacionamiento con el sistema de participación local y con la sociedad civil en general, para garantizar la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;
8. Promover la corresponsabilidad, integración y organización de jóvenes, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
9. Fomentar la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos Nacionales, para garantizar la transversalización del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;
10. Promover la actoría efectiva de sus representados en el ejercicio de los derechos, asegurando la participación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a los Consejos Consultivos Nacionales;
11. Promover la activación de los mecanismos de control social mediante el direccionamiento de las denuncias de amenaza o vulneración de derechos provenientes de los grupos generacionales;
12. Poner en conocimiento del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, de las instancias correspondientes las denuncias provenientes de los grupos generacionales donde exista una amenaza o vulneración de derechos;
13. Asistir a las delegaciones oficiales previa coordinación con los miembros de la directiva del Consejo Consultivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

14. Elaborar de forma participativa y en coordinación con la Secretaría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, un plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional para su periodo;
15. Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores; y a las relaciones intergeneracionales a nivel nacional y local;
16. Dar a conocer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional el incumplimiento por parte de uno de los miembros del Consejo Consultivo Nacional de las funciones establecidas en este reglamento;
17. Y las demás establecidas en la ley.

TITULO II FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 7.- Funciones.- Las funciones de los Presidentes o Presidentas de los Consejos Consultivos Nacionales son:

1. Facilitar la construcción participativa y coordinada del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional y dar seguimiento al cumplimiento;
2. Convocar a reuniones, talleres y demás actividades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, la convocatoria se la enviara por los medios pertinentes;
3. Dirigir las reuniones del Consejo Consultivo Nacional y facilitar la toma de decisiones;
4. Coordinar sus actuaciones con los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
5. Coordinar sus actuaciones con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
6. Ser la voz y el representante oficial en los requerimientos de los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
7. Asistir a las delegaciones oficiales previa coordinación con los miembros del Consejo Consultivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
8. Coordinar con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, los requerimientos que emanen de los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
9. Desarrollar mecanismos de coordinación entre los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales con instituciones públicas y privadas a nivel nacional y local, previa aprobación de todos los representantes;
10. Dar a conocer al Consejo Consultivo Nacional las actividades en las que participe, mediante un informe o una ayuda memoria;
11. Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen
12. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO III FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 8.- Funciones.- Las funciones del Vicepresidente o vicepresidenta de los Consejo Consultivo Nacional son:

1. Coordinar sus actuaciones con el presidente o presidenta y los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
2. Suplir en las actuaciones al presidente o presidenta del Consejo Consultivo Nacional en caso de ausencia;
3. Participar conjuntamente con el presidente o presidenta en los eventos que se requiera la presencia de los Consejos Consultivos Nacionales;
4. Participar en la elaboración de un plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional, para su periodo;
5. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional;
6. Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen
7. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO IV FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 9.- Funciones.- Las funciones de los o las Vocales de los Consejo Consultivo Nacional son:

1. Suplir en las actuaciones al inmediato superior del Consejo Consultivo Nacional en caso de ausencia;
2. Llevar un registro de las asambleas, encuentro, reuniones o demás espacios en los que participen
3. Participar en la elaboración de un plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional, para su periodo;
4. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO V TOMA DE DECISIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES Y SU DIRECTIVA

Artículo 10.- Decisiones.- Todas las decisiones que emanen del Consejo Consultivo Nacional serán tomadas en consenso o por la mayoría absoluta.

TITULO VI PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES Y SU DIRECTIVA

Artículo 11.- Prohibiciones.- Los miembros y la directiva de los Consejos Consultivos Nacionales tienen las siguientes prohibiciones:

1. No podrán realizar acciones que comprometan al Consejo Consultivo sin previa consulta y aprobación según corresponda de los miembros del Consejo Consultivo Nacional;
2. No podrán actuar a título personal a nombre del Consejo Consultivo Nacional;
3. Generar vínculos directos con otras instituciones sin previa asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
4. No realizar proselitismo político a nombre del Consejo Consultivo Nacional.

TITULO VII SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES Y SU DIRECTIVA

Artículo 12.- Sanciones.- quienes incurrieren en el incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento serán sancionados de la siguiente manera:

Sanción leve.- Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpla por primera vez sus funciones establecidas en este reglamento, será sancionado con una amonestación verbal por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Esta sanción servirá para que el miembro rectifique su incumplimiento.

Sanción media.- Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpliere por segunda sus funciones establecidas en este reglamento, será sancionado con una amonestación escrita por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Esta sanción servirá para que el miembro rectifique su incumplimiento.

Sanción grave.- Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpliere por tercera vez sus funciones e incurriere en el cometimiento de una de las prohibiciones establecidas en este reglamento, será sancionado con la pérdida de su calidad de miembro del Consejo Consultivo Nacional.

En caso de que se trate de un miembro de la directiva del Consejo Consultivo Nacional este será destituido de su cargo.

CAPITULO III ENCUENTROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

Artículo 13.- Encuentros Nacionales.- Los encuentros de los Consejos Consultivos Nacionales son espacios para el cumplimiento de sus roles, funciones y articulados al plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional; estos encuentros podrán realizarse con todos los miembros del Consejo Consultivo Nacional o con su directiva, de acuerdo al tema a tratarse.

Los encuentros podrán ser financiados conforme la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.-Encuentros con los miembros del Consejo Consultivo Nacional.- Se realizarán encuentros nacionales bajo las siguientes modalidades:

1. Convocados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, siempre que se cuente con los recursos económicos necesarios; y,
2. Convocadas por el Consejo Consultivo Nacional siempre que se cuente con los recursos económicos necesarios.

Artículo 15. Encuentros con la directiva.- Se realizarán reuniones de trabajo con la directiva de los Consejos Consultivos Nacionales bajo las siguientes modalidades:

1. A pedido de uno de los miembros de la directiva del Consejo Consultivo Nacional;
2. A pedido de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
3. A pedido de uno o varios miembros del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
4. A pedido de una ente público o privado en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

En todos los casos debe asegurarse previamente las condiciones logísticas para estos encuentros.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO

Artículo 16.- Cualquier gestión de iniciativa propia complementaria al cumplimiento de sus funciones será realizada mediante autofinanciamiento el mismo que podrá prevenir de la cooperación de entes públicos y privados;

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional incluirá en su planificación y en su presupuesto un rubro para financiar los encuentros nacionales y con las directivas de los Consejos Consultivos Nacionales, así mismo, brindará el apoyo necesario para el acompañamiento en la ejecución del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional cubrirá los gastos de las actividades convocadas desde la institución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales al no ser servidores públicos no percibirán el pago de una remuneración o cualquier otro pago proveniente del sector público, ya que esto es contradictorio con el ejercicio del derecho de participación.

Segunda.- Si los miembros de los Consejos Consultivos Nacionales desde niñez y adolescencia; y, jóvenes dejaren de pertenecer al grupo generacional en base a su edad, continuarán en el ejercicio de sus funciones; hasta que, culmine el período para el cual fueron elegidos.

Tercera.- Del cumplimiento de este reglamento encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. 011-CNNA-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015

Tamara MerizaldeManjarrés
Delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social
Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Francisco Carrión Sánchez
Secretario Técnico
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.-Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2015.

Francisco Carrión Sánchez
Secretario Técnico
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional